

DIRECCION-ADMINISTRACION:
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo
Teléfono núm. 28-49



VENTA DE EJEMPLARES
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real orden concediendo la excedencia voluntaria a D. Francisco Salazar Leyva, Profesor especial de Oficina Mercantil de la Sección elemental para adultos de la Escuela especial de Intendentes Mercantiles de Bilbao.—Página 942.

Otra relativa a Conservadores de Monumentos Nacionales.—Página 942.

Otra disponiendo se apliquen a D. Benigno Ferrer Domingo los beneficios de la Real orden de 26 de Noviembre del año próximo pasado, y que por lo tanto se le reconozca el derecho a percibir desde dicha fecha la efectividad del sueldo anual de 7.000 pesetas.—Página 942.

Ministerio de Fomento.

Real orden autorizando al Sanatorio Marítimo Nacional de Pedrosa para cerrar y sanear en la bahía de Santander un trozo de marisma contiguo a la isla de Pedrosa, término de Ponte-

jos, Ayuntamiento de Marina de Oudeyo.—Páginas 942 y 943.

Otra ídem a la Sociedad Altos Hornos de Vizcaya para instalar, en jurisdicción de Baracaldo, en la dársena de Portu y junto a Temperley, una grúa puente para la carga y descarga de mercancías.—Páginas 943 y 944.

Otra ídem a D. Félix Román Mariño para utilizar una parte de terreno de dominio público en la playa de Ariño, en la ría de Muros (Coruña), término municipal del mismo nombre, con destino a la construcción de una fábrica de pescado.—Página 944.

Administración Central.

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Política.—Anunciando que el Gobierno húngaro ha ordenado la preparación de la inscripción, reconocimiento y estampillado de las deudas de guerra del Estado húngaro, propiedad de súbditos extranjeros.—Página 945.

Sección de Comercio.—Anunciando que el "Diario Oficial" de la República francesa ha publicado un aviso en el que se dice que podrán ser exportados, sin autorización previa, los forrajes, avena en grano, habichuelas para siembra y consumo, tortas de semilla y heces de cerveza.—Página 945.

Asuntos contenciosos.—Anunciando el

fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se mencionan.—Página 945.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Señalamiento de pagos y entrega de valores.—Página 945.

Relación de las facturas de presentación al cobro de créditos de Ultramar en el turno preferente que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro.—Página 946.

ANEXO 1.º—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

GUERRA.—Junta Calificadora de Aspirantes a destinos civiles.—*Relación nominal de los Suboficiales, Brigadas y Sargentos en activo y licenciados de todas clases que han sido significados para los destinos que se indican.*

Relación nominal de los individuos cuyas instancias han quedado fuera de concurso por los destinos que se indican.

Idem íd. íd. que han sido clasificados en último lugar en el concurso por no haber ejercido el último destino para el que fueron propuestos por este Ministerio.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Criminal.—Principio del pliego 8.

PARTE OFICIAL**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES****REALES ORDENES**

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Francisco Salazar Leyva, Profesor especial de Oficina mercantil de la Sección elemental para adultos de la Escuela especial de Intendentes mercantiles de Bilbao,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle la excedencia voluntaria en las condiciones y con los derechos que determina la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Marzo de 1921.

MONTEJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En estudio, al presente, la organización de los Conservadores de Monumentos nacionales para que presten del modo más eficaz un servicio tan importante, y mientras se llega a la adopción del sistema más conveniente, es preciso, no sólo adaptar el personal actual a las cifras del presupuesto vigente de este Ministerio, sino intensificar sus funciones, para que la custodia abarque mayor radio de acción. En consecuencia, y sin perjuicio de proceder a la organización definitiva de este servicio en momento oportuno, teniendo a la vista los luminosos informes de la Comisión mixta organizadora de las provinciales de Monumentos y de las provinciales mismas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Por ahora no podrá haber en cada capital de provincia en que existan Monumentos nacionales más que un solo Conservador retribuido de todos los de la misma y de sus inmediaciones.

2.º Podrá nombrarse un Conservador para los Monumentos nacionales que radiquen fuera de la capital de la provincia, sin estar en sus inmediaciones y retribuido.

3.º Las plazas de Conservador serán las que el presupuesto consigna en su capítulo 13, artículo 3.º, concepto "Monumentos artísticos e históricos", con los sueldos en él establecidos.

4.º La toma de posesión y autorización de nóminas seguirán efectuándose por los Presidentes de las Comisiones provinciales de Monumentos o por la Comisión mixta organizadora de ellas, según corresponda.

5.º Los Conservadores de Monumentos nacionales residirán imprescindiblemente en la localidad en que se hallen situados, no pudiendo percibir sus sueldos sin certificado, que se unirá a la nómina autorizada por el Presidente de la Comisión provincial respectiva.

6.º Los Conservadores de Monumentos nacionales comprendidos en esta Real orden seguirán siendo Auxiliares de los Conservadores respectivos de las Comisiones, que tendrán el carácter de Conservadores Inspectores.

7.º Por la Dirección general de Bellas Artes se procederá a adaptar el personal actual a la cifra del presupuesto y según aconsejen las necesidades del servicio.

8.º Las vacantes que existieran u ocurran se proveerán por Real orden o por la Dirección de su digno cargo, según su haber.

9.º Queda subsistente hasta nuevo acuerdo la Real orden de 3 de Febrero de 1920 autorizando segundos Conservadores.

10. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo estatuido en esta Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Marzo de 1921.

MONTEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Atendidas las circunstancias que concurren en el Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Almería, D. Benigno Ferrer Domingo, quien ha prestado en Escuelas públicas un número de años de servicios suficientes para que, sumados a los que cuenta en el cargo de Inspector de Primera enseñanza, den una antigüedad igual a la que tiene el Profesor numerario de Escuelas Normales más moderno de los que perciben el sueldo

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se apliquen al referido D. Benigno Ferrer Domingo los beneficios de la Real orden de 26 de Noviembre último, y, en su consecuencia, que se le reconozca el derecho a percibir desde esa fecha la efectividad del sueldo anual de 7.000 pesetas, abonándosele desde entonces la diferencia entre el sueldo y el que en la actualidad percibe.

En el título administrativo que actualmente posee dicho Inspector se extenderá una diligencia igual a la preceptuada en la Real orden de 24 de Enero último, debiendo el interesado reintegrar los derechos de Timbre en la forma que allí se dispone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Marzo de 1921.

APARICIO

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE FOMENTO**REALES ORDENES**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de D. Mariano Morales, como Director del Sanatorio Marítimo Nacional de Pedrosa, en solicitud de autorización para sanear y autorizar para el servicio de dicho Sanatorio un trozo de terreno de marisma al S. E. de la isla de Pedrosa en la bahía de Santander:

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de 11 de Julio de 1912 para la aplicación de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880:

Resultando que durante el período de información pública no fué presentada reclamación alguna en contra de lo solicitado:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión el Ayuntamiento de Marina de Cudeyo, la Comandancia de Marina de Santander, la Junta de Obras del puerto de Santander, la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el Gobierno civil de la misma y los Ministerios de Marina y de la Guerra:

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de causar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Direc-

ción general, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se autoriza al Sanatorio Marítimo Nacional de Pedrosa para cercar y sanear en la bahía de Santander un trozo de marisma contiguo a la isla de Pedrosa, término de Pontejos, Ayuntamiento de Marina de Cudeyo.

2.º Las obras de cerramiento serán ejecutadas con arreglo al proyecto suscrito en Santander en 15 de Diciembre de 1919 por el Ingeniero D. José Ruiz Valiente.

3.º Se utilizará el terreno saneado para ampliación de las instalaciones y servicios del Sanatorio.

4.º Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, con el concurso de la Dirección de las obras del puerto de Santander, y de dicha operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

5.º Se dará principio a las obras en el plazo de seis meses (6), y deberán quedar terminadas en el de dos (2) años, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición.

6.º Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas de la provincia a fin de que, por la misma y con asistencia de la Dirección de las obras del puerto de Santander, se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación competente.

7.º Antes de dar principio a las obras el concesionario depositará, como fianza, en la Caja central de Depósitos o en la sucursal de la provincia el tres por ciento (3 por 100) del presupuesto de las obras que ocupen terrenos de dominio público, fianza que será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de las obras.

8.º Estas quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de la provincia y de la Dirección de las obras del puerto de Santander.

9.º El concesionario tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado, y no podrá destinar las mismas ni el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto del que en la presente disposición se determina, no pudiendo tampoco arrendar dicho terreno.

10. Los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

11. Esta concesión se entenderá otorgada a perpetuidad, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, y quedará sometida a las servidumbres de salvamento y vi-

gilancia del litoral que establecen las disposiciones vigentes.

12. El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo y a la protección a la industria nacional.

13. Se ejercerá la debida vigilancia para evitar el contacto de niños acogidos en el Sanatorio con los de la caseta de Carabineros próxima y se aislará el terreno correspondiente al Sanatorio de los colindantes por el procedimiento que sea más eficaz a juicio de la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

14. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de la caducidad de la concesión; y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Marzo de 1921.

ESPADA

Señor Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de la Sociedad Altos Hornos de Vizcaya, en solicitud de autorización para instalar en la dársena de Portu, en jurisdicción de Baracaldo (Vizcaya), una grúa-puente para la carga y descarga de mercancías:

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento de 11 de Julio de 1912 para la aplicación de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880:

Resultando que durante el plazo de información pública no fué presentada reclamación alguna en contra de lo solicitado:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión el Ayuntamiento de Baracaldo, la Comandancia de Marina, la Junta de Obras del puerto de Bilbao, el Consejo provincial de Fomento de Vizcaya, la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Bilbao, la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el Gobierno civil de la misma y los Ministerios de Marina y de la Guerra:

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicios a los intereses públicos ni a los particulares:

Considerando que, tratándose de un aprovechamiento particular para el que

se obtienen beneficios de obras ejecutadas por el Estado, procede aplicar a la concesión lo que previene el artículo adicional de la ley de Juntas de Obras de puertos de 7 de Julio de 1911 y, en su consecuencia, imponer la obligación de abonar al Estado un canon cuya cuantía puede fijarse en ciento cuarenta (140) pesetas anuales, según propone la Junta de Obras de Bilbao y la Jefatura de Obras públicas.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se autoriza a la Sociedad Altos Hornos de Vizcaya para instalar en jurisdicción de Baracaldo, en la dársena de Portu y junto a Temperley, una grúa-puente para la carga y descarga de mercancías.

2.º Las obras se ejecutarán conforme al proyecto suscrito por el Ingeniero Jefe D. José de Churrua en 13 de Marzo de 1920, proyecto que ha servido de base para la tramitación del expediente.

3.º La instalación y obras a que esta autorización se refiere quedan sometidas a las disposiciones vigentes, a las que se impongan en lo sucesivo con carácter general o particular para el puerto de Bilbao y a las condiciones que se determinan como particulares en esta autorización.

4.º Queda obligada la Sociedad concesionaria a reparar por su cuenta todas las averías que ocurran en la zona del servicio de la ría con motivo de las obras que se autorizan, tanto durante su construcción como en su explotación.

5.º La Sociedad concesionaria quedará obligada a conservar las obras en buen estado y a extraer los materiales y efectos que caigan a la ría delante de la zona que comprende la concesión, zona cuyos fondos deberá conservar siempre limpios.

6.º Las obras serán replanteadas por la Jefatura de obras públicas de la provincia, con el concurso de la Dirección de las obras del puerto de Bilbao, y de dicha operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

7.º Se dará principio a las obras en el plazo de dos (2) meses, y deberán quedar terminadas en el de un (1) año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición.

8.º Terminadas las obras, la Sociedad concesionaria lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de obras públicas de la provincia, a fin de que, por la misma, y con asistencia de la Dirección de las obras del puerto de Bilbao, se proceda al oportuno

10. Del resultado de esta operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación competente.

9.º La fianza depositada por la Sociedad concesionaria será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de las obras.

10. Estas quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de la provincia y de la Dirección de las obras del puerto de Bilbao.

11. La Sociedad concesionaria tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado, y no podrá destinar las mismas ni el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto del que en la presente disposición se determina, no pudiendo tampoco arrendar dicho terreno.

12. Los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras, serán de cuenta de la Sociedad concesionaria.

13. La Sociedad concesionaria abonará, por adelantado, en la Caja de la Junta de Obras del puerto de Bilbao, dentro del mes de Enero de cada año, un canon de ciento cuarenta (140) pesetas anuales, canon que podrá ser modificado cuando la Superioridad lo crea así conveniente.

14. Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, y con arreglo al artículo 50 de la ley de Puertos, en lo que se refiere exclusivamente a las obras de carácter fijo, necesarias para la instalación de la grúa puente. La concesión no constituirá derecho ni servidumbre de ninguna clase en las zonas del puerto.

15. En la ejecución de las obras podrán modificarse los detalles de obras propuestas, siempre que las modificaciones se hagan con la conformidad de la Jefatura de Obras públicas y de la Dirección de las obras del puerto.

16. Podrá la Junta de Obras del puerto autorizar el uso público de la grúa, cobrando la Sociedad concesionaria el doble de las tarifas vigentes en instalaciones similares de la Junta, y en caso de duda o disconformidad fijará el tipo de percepción el Gobierno civil, a propuesta de la Junta, y oyendo a la Jefatura de Obras públicas. Dicho tipo podrá variarse según las circunstancias.

17. Queda obligada la Sociedad concesionaria al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato de trabajo, a los accidentes del mismo y a la protección a la industria nacional.

18. La falta de cumplimiento por la Sociedad concesionaria de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la autorización, y lle-

gado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y a los efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid, 10 de Marzo de 1921.

ESPADA

Señor Director general de Obras públicas.

Imo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de D. Félix Romani Mariño, vecino de Muros (Coruña), en solicitud de autorización para instalar una fábrica de conservas de pescado en terrenos de dominio público en la playa de Ariño, de dicho término municipal:

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de 11 de Julio de 1912 para la aplicación de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880:

Resultando que durante el plazo de información pública no fué presentada reclamación alguna contra lo solicitado:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión la Comandancia de Marina de Villagarcía, la Jefatura de Obras públicas de la provincia de La Coruña, el Gobierno civil de la misma y los Ministerios de Marina y de la Guerra:

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se autoriza a D. Félix Romani Mariño para utilizar una parte de terreno de dominio público en la playa de Ariño, en la ría de Muros (Coruña), término municipal del mismo nombre, con destino a la construcción de una fábrica de conservas de pescado, parte en dicho terreno y parte en otro del concesionario.

2.º Las obras serán ejecutadas con arreglo al proyecto suscrito en La Coruña, en 5 de Febrero de 1920, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Eduardo Vila Fano.

3.º Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, y de dicha operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

4.º Se dará principio a las obras en el plazo de seis (6) meses y deberán quedar terminadas en el de dos (2) años, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición.

5.º Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, a fin de que por la misma se proceda al oportuno reconocimiento.

Del resultado de esta operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación competente.

6.º Antes de dar principio a las obras, el concesionario depositará como fianza en la Caja Central de Depósitos o en la sucursal de la provincia el tres (3) por ciento (100) del presupuesto de las obras que ocupen terreno de dominio público, fianza que será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de las obras.

7.º Estas quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de la provincia de la Coruña.

8.º El concesionario tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado y no podrá destinar las mismas, ni el terreno a que la concesión se refiere, a uso distinto del que en la presente disposición se determina, no pudiendo tampoco arrendar dicho terreno.

9.º Los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

10. Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, y con arreglo al artículo 50 de la ley de Puertos.

11. El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo y a la protección nacional.

12. El concesionario quedará obligado a dejar libre una zona de seis (6) metros de anchura para la vigilancia litoral en toda la parte del terreno colindante con el mar.

13. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y, llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

El concesionario quedará obligado a poner la obras a disposición de la Autoridad militar o a destruirlas total o parcialmente si los intereses de la defensa nacional lo exigiesen. También deberá dar cuenta a dicha Autoridad de la terminación de las obras.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y a los efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Marzo de 1921.

ESPADA

Señor Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACION CENTRAL**MINISTERIO DE ESTADO****SUBSECRETARIA****SECCIÓN DE COMERCIO**

El *Diario Oficial* de la República francesa publica un aviso de aquel Ministerio de Hacienda que dice lo siguiente:

"Por derogación de las prohibiciones de salida actualmente en vigor, podrán en lo sucesivo ser exportadas sin autorización previa:

1.º Hasta el 1.º de Julio de 1921, los forrajes (número 164 del Arancel).

2.º Hasta el 1.º de Agosto de 1921, la avena en grano (número 69).

3.º Hasta nuevo aviso, las habichuelas para siembra y consumo (ex 80), las tortas de semilla y heces de cerveza (números 166 y 166 bis).

La derogación general contenida en el presente aviso no tiene por efecto el dispensar del pago de los derechos de salida a las exportaciones de tortas de semilla".

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 16 de Marzo de 1921.—El Subsecretario, E. de Palacios.

SECCIÓN DE POLÍTICA

El Ministro de S. M. en Budapest informa de un Decreto del Gobierno húngaro ordenando la preparación de la inscripción, reconocimiento y estampillado de las deudas de guerra del Estado húngaro, propiedad de súbditos extranjeros, si los títulos han sido adquiridos y conservados constantemente por su propietario desde una fecha anterior a 4 de Junio de 1920.

En su virtud, la Legación de S. M. en Budapest se encargará de la presentación de los títulos propiedad de españoles residentes en España, los que podrán dirigirse para ello a este Ministerio lo antes posible, a fin de que se les informe de los requisitos que exige el citado Decreto del Gobierno húngaro y con la debida antelación los cumplan, teniendo en cuenta que el plazo de presentación en Budapest expira en 15 de Abril próximo.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 18 de Marzo de 1921.—El Subsecretario, E. de Palacios.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul general de España en la Habana participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles siguientes:

Manuel Blanco Torres, de treinta años, soltero, hijo de Lorenzo y de Rosa, ocurrido el día 7 de Septiembre de 1918, y Luciano Varela García, de veintidós años de edad, hijo de Santiago y de Manuela, casado con Rosalía Lema, ocurrido en la citada capital el día 9 de Septiembre de 1918.

Madrid, 17 de Marzo de 1921.—El Subsecretario, E. de Palacios.

MINISTERIO DE HACIENDA**DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS**

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana los pagos que a continuación se expresan y que se entreguen los valores siguientes:

Días 21, 22, 23 y 26.

Pago de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de Guerra, Marina y esta Dirección general, a los presentadores en Madrid y por giro postal a los demás de facturas del turno preferente, con arreglo al Real decreto de 28 de Octubre de 1915, y las del turno corriente que se consignan en las relaciones adjuntas.

Entrega de hojas de cupones de 1900, correspondientes a títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 hasta el número 8.921.

Entrega de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 30 de Diciembre de 1908, por canje de otros de igual renta, emisión de 31 de Julio de 1900, hasta el número 27.345.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda exterior con arreglo a la ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898 y Real decreto de 30 de Marzo de 1912, hasta el número 34.763 de la Dirección y 34.696 del Registro de la Agencia de París.

Entrega de hojas de cupones de la Deuda interior al 4 por 100, emisión de títulos de 1917, facturas presentadas y corrientes.

Pago de títulos de la Deuda exterior, presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo a la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el número 3.045.

Pago de residuos procedentes de las Deudas coloniales y amortizable al 4 por 100, con arreglo a la ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el número 3.417.

Pago de conversión de residuos de la Deuda al 4 por 100 interior, hasta el número 1.038.

Canje de carpetas provisionales al 5 por 100 amortizable por sus títulos defi-

nitivos con arreglo a la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 11.140.

Canje de carpetas provisionales de la emisión de 1917, por sus títulos definitivos, hasta el número 3.736.

Canje de títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100, por otros de igual renta, con cupón del 41 al 80, hasta el número 1.208.

Canje de carpetas de la Deuda interior al 4 por 100, emisión de 1919, por sus títulos definitivos, el día 26, facturas corrientes, hasta el número 1.503 de la serie C y hasta el número 4.372 de las demás series.

Entrega de los nuevos títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 22 de Agosto de 1919, correspondientes a las facturas de canje de los de la emisión de 1908, el día 26, hasta la factura número 13.000.

Entrega de títulos del 4 por 100, emisión de 1900, procedentes de conversión de otros de igual renta, de las emisiones de 1892, 1898 y 1899, facturas presentadas y corrientes hasta el número 13.794.

Entrega de carpetas provisionales representativas de títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 para su canje por sus títulos definitivos de la misma renta hasta el número 1.494.

Pago de títulos de la Deuda al 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por conversión de otros de igual renta, con arreglo a la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el núm. 3.689.

Inscripciones presentadas en esta Dirección para su canje y comprendidas hasta el número 17.719.

Reembolso de acciones de Obras públicas y carreteras, de 20, 34 y 55 millones de reales, facturas presentadas y corrientes no incursas en prescripción.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1883 y anteriores, no incursos en prescripción.

Pago de intereses de carpetas de toda clase de Deudas del semestre de Julio de 1883 y anteriores a Julio de 1874, reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todo los sorteos, facturas presentadas y corrientes, no incursas en prescripción.

Las facturas existentes en caja por conversión del 3 y 4 por 100 interior y exterior, no incursas en prescripción.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de conversiones, creaciones, renovaciones y canjes.

Nota: Los apoderados que cobren créditos de Ultramar deberán presentar las fes de vida de los poderdantes en el Negociado de asuntos de Ultramar, en la forma que previene la Real orden de 21 de Abril de 1913.

Madrid, 18 de Marzo de 1921.—El Director general, José del Moral.

RELACION de las facturas de créditos de Ultramar presentadas al cobro en el turno preferente que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro, con arreglo al Real decreto de 28 de Octubre de 1915

NUMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE
Dirección	Delegación			Posetas
10.415	460	Zaragoza	D. Manuel Bernad García.....	94,00
10.765	362	Córdoba	Manuel Cerro Delgado.....	384,00
11.920	530	Zaragoza	Juan Albiae Felez.....	277,00
13.034	421	Córdoba	Manuel Jurera Aguilar.....	75,00
13.037	424	Idem	Pedro Calle Picazo.....	211,97
18.520	513	Málaga	José Romero Luque.....	398,00
22.556	637	Badajoz.....	Juan Parralejo Valdés.....	209,00
23.514	»	Orense.....	Alfonso Alonso Carpintero.....	142,00
26.713	1.955	Barcelona	José Cadevall Pascual.....	509,25
28.081	875	Badajoz.....	Antonio Perera Borrallo.....	183,00
28.764	1.044	Murcia	Venancio Martínez Triguero.....	176,00
29.885	970	Badajoz.....	Leandro Lucas Estruel.....	387,50
32.603	188	Santa Cruz de Tenerife	Luis Luzardo Cerdomo.....	227,75
35.270	1.130	Zaragoza	Guillermo Ballón García.....	161,00
37.319	1.163	Idem	Patricio Moreno Saz.....	106,25
37.534	411	Coruña	Manuel Núñez Rivas.....	90,00
38.856	1.184	Zaragoza	Antonio Sevilla Llera.....	220,75
41.495	1.132	Alicante	Alvaro Linares Esquerdo.....	527,25
42.317	812	Lérida	Fidel Gelonch Roca.....	489,00
42.890	286	Pontevedra	Antonio Bargiela Rodríguez.....	229,00
43.113	1.893	Sevilla	José María Palma Porra.....	81,75
43.201	966	Castellón de la Plana..	Vicente Vellimunt Galbe.....	139,37
44.141	1.300	Málaga	José Asiego Reyes.....	351,05
44.709	1.055	Navarra	José Eslasa Berisain.....	12,00
45.762	544	Guipúzcoa	Juan Irastorza Olay.....	67,25
46.053	543	Idem	Juan Irastorza Olay.....	376,50
46.611	1.097	Navarra	Santos Mindeguía Almandoz.....	29,00
46.973	363	Valladolid.....	Froilán Manueco Pisanero.....	208,00
47.091	1.372	Zaragoza.....	José Peiro Abos.....	118,65
47.453	1.139	Castellón de la Plana..	Joaquín Gas Farrago.....	167,75
47.644	1.409	Málaga	Rafael Cortes Atencia.....	39,00
48.148	341	Guadalajara	Zacarias Sotoca Sotoca.....	83,00
48.210	374	Valladolid.....	Santos Pascua.....	103,00
48.654	1.184	Castellón de la Plana..	José Sorli Monzó.....	185,62
48.803	3.104	Barcelona	Enrique Tortosa Ayuso.....	68,00
50.874	1.153	Huesca	Juan Manuel Cervero Mayral.....	663,70
50.876	1.476	Málaga	Juan Sánchez Ortiz.....	226,00
50.936	1.537	Badajoz.....	José Félix Gómez de Ancos.....	204,75
51.533	737	Jaén	Francisco Cerezo Calleja.....	76,75
51.846	1.555	Zaragoza.....	Salvador López Guillén.....	225,75
53.408	1.070	Baleares	Miguel Cifré Polivellas.....	237,30
53.639	1.326	Cádiz	Ramón González Gómez.....	93,00
53.653	551	Palencia.....	Germán Igelmo Alonso.....	97,00
54.208	626	Ciudad Real	Cayo García Rodríguez.....	100,00
55.340	939	Santander.....	Victoriano Maya Pardo.....	205,00
55.514	1.053	Lérida	Juan Segura Mateu.....	18,00
55.517	652	Ciudad Real.....	Juan López Pastor.....	8,00
55.739	1.021	Albacete.....	Antonio Fernández Toledo.....	33,00
55.740	1.022	Idem	Amadeo Honrubia Abietar.....	52,00
55.741	1.023	Idem	Martín Royo Monteagudo.....	60,50
55.742	656	Ciudad Real	Julio Coronel Valero.....	189,00
55.743	1.480	Castellón de la Plana..	Vicente Oliver Ferrando.....	272,75
55.744	1.431	Idem	Miguel Monferrer Pitach.....	211,50
55.745	1.482	Idem	Ramón Silvestre Ventura.....	32,00
55.746	1.483	Idem	José Alcalá Planes.....	245,25
55.747	1.484	Idem	Ignacio Cruz Belles.....	201,50
55.748	1.485	Idem	Vicente Petit Ayet.....	100,00
55.749	1.486	Idem	Tomás Museros Gómez.....	96,00
55.751	»	Madrid	Romualdo Díaz Sandoval.....	211,00
55.752	1.232	Gerona	Pedro Llongarrin Freixa.....	216,10
55.753	1.233	Idem	José Arnau Serrallonga.....	85,00
55.754	1.234	Idem	Miguel Llorca Camó.....	89,00
55.755	855	Orense.....	José Rodríguez Estévez.....	344,50
55.756	856	Idem.....	Francisco Fernández Gómez.....	62,00
55.757	857	Idem.....	Andrés Pérez Vicente.....	114,25
55.758	574	Palencia.....	Avelino Martínez Carral.....	115,50
55.759	573	Idem	Angel Pajares Chato.....	83,00
55.76	735	Granada		273,55

NÚMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE
Dirección	Delegación			Pesetas
55.761	1.736	Granada	D. Blas Martín Maderó	304,50
55.763	1.738	Idem	Juan Rivas Pedroso	651,50
55.764	1.739	Idem	José Carrión Jiménez	51,00
55.766	1.741	Idem	Antonio Yega Guevara	100,00
55.767	1.742	Idem	Antonio García Tristán	41,37
55.768	1.743	Idem	Luis Maqueda Arreye	223,50
55.769	1.744	Idem	Antonio Chiquero García	69,00
55.770	1.745	Idem	Bernardo Padilla García	360,50
55.771	2.458	Sevilla	Rafael Fernández Somé	75,75
55.772	2.459	Idem	Rafael Fernández Somé	102,00
55.773	2.460	Idem	Manuel Fernández Fernández	77,00
55.774	2.461	Idem	Rafael Molina Carbanel	70,00
55.775	2.462	Idem	Juan Garnita Ramos	266,25
55.776	»	Madrid	Pedro Vasarit Olme	95,00
55.777	»	Idem	Fausto García del Moral	363,00
55.778	»	Idem	Fausto García del Moral	83,00
55.779	2.463	Sevilla	José Sánchez Carmona	140,25
55.780	2.464	Idem	Julio Castro García	409,00
55.781	2.465	Idem	Julio Castro García	74,00
55.782	2.466	Idem	Rafael Lara Villarreal	120,00
55.783	2.467	Idem	Emilio Navarro Montero	38,00
55.785	2.469	Idem	José Freire Navarro	131,25
55.786	2.470	Idem	José Freire Navarro	127,50
55.787	2.471	Idem	José Fuentes Guisado	63,00
55.788	2.472	Idem	José Fuentes Guisado	61,50
55.789	2.473	Idem	Francisco Jiménez Lobatón	82,00
55.790	2.474	Idem	Francisco Jiménez Lobatón	61,50
55.791	2.475	Idem	Manuel Rey Romero	42,00
55.792	2.476	Idem	Francisco López López	60,00
55.793	2.477	Idem	Feliciano Rodríguez Villarregut	247,00
55.794	359	Segovia	José Higuera Pascual	38,50
55.795	920	Toledo	Félix Alonso Serrano	218,50
55.796	921	Idem	Pablo Martín Sánchez	111,00
55.797	922	Idem	Gumersindo Alonso Abad	150,00
55.798	923	Idem	Francisco Pérez Herrero	100,00
55.799	924	Idem	León Salvedo Medina	60,00
55.800	925	Idem	Apolonio López Aguilera	101,00
55.801	691	Zamora	Lucas Galán Castro	48,00
55.802	692	Idem	Evaristo Rodríguez Jiménez	87,00
55.803	693	Idem	Eleuterio Plaza Majorzo	52,00
55.804	694	Idem	Mariago Pintado Fernández	52,00
55.805	695	Idem	Felipe Sánchez González	34,00
55.806	696	Idem	Lorenzo de Paz Gutiérrez	47,00
55.807	697	Idem	Antonio Moralejos Vacas	47,00
55.808	698	Idem	Francisco Rodríguez del Campo	35,00
55.809	699	Idem	Gerardo Sago Ferreras	59,00
55.810	700	Idem	Zacarías Fradejas Lorenzo	140,00
55.811	701	Idem	Liborio Caballero Gutizma	38,00
55.812	702	Idem	Crescencio García Cañibano	24,00
55.813	703	Idem	Antonio Rodríguez Hidaigo	53,00
55.814	704	Idem	Leonardo Ramírez Robles	54,00
55.815	705	Idem	Joaquín Fernández García	58,50
55.816	»	Madrid	José Quintas Anido	81,00
55.817	»	Idem	Mateo Alonso Ruiz	50,00
55.818	»	Idem	Vicente Dorrego Alejo	122,50
55.820	555	Ciudad Real	Julián Zapata Lumbreras	656,55
55.821	877	Cuenca	Mateo Caballero Higueros	41,00
55.822	878	Idem	Tomás Saltó Buenache	154,25
55.823	879	Idem	Tomás Saltó Buenache	77,00
55.824	1.261	Huesca	Ramón Arcos Murillo	103,00
55.825	1.262	Idem	Manuel Menchis Vallebrija	63,50
55.826	1.263	Idem	Joaquín Garrabella Costa	97,00
55.827	1.264	Idem	Vicente Sanz Ortega	16,75
55.828	1.265	Idem	Eduardo Gómez Reyes	83,00
55.829	949	Santander	Isabelino Cea Godoy	210,00
55.855	1.385	Navarra	Vicente Antón Puerta	252,50
56.037	1.103	Baleares	Gregorio Mascaro Torrens	82,00
56.038	1.104	Idem	Miguel Salom Borrás	168,95
56.039	1.105	Idem	Pedro Borrás Armengol	96,26
56.040	318	Santa Cruz de Tenerife	Ramón Cañadas López	170,50
56.041	55	Las Palmas	Francisco Diago Hernández	121,00
56.042	1.494	Castellón de la Plana	Antonio Pascual Ferrer	178,00
56.043	883	Cuenca	Andrés Jareño Granero	103,75
56.044	1.303	Huelva	José Lozano Garrido	73,00
56.045	1.304	Idem	Marcelo de las Cuevas Sierra	303,00
56.046	1.305	Idem	Millán Villalba Cuevas	29,00

NUMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE
Dirección	Delegación			Pesetas
56.047	1.306	Huelva	D. Emilio Domínguez Serrano.....	117,00
56.048	1.307	Idem	Vidal Vázquez Aranda.....	90,00
56.049	1.308	Idem	Silvestre Blanco Ruiz.....	53,00
56.050	1.309	Idem	Federico Sánchez de la Campa.....	67,00
56.051	1.310	Idem	Jerónimo Espino Gómez.....	214,00
56.052	1.311	Idem	Miguel Peláez Sánchez.....	380,30
56.053	793	Jaén	Angel Vivo Franco.....	157,90
56.054	362	Segovia	Andrés Gil González.....	41,00
56.055	926	Toledo	Jesús Gómez López.....	88,50
56.056	927	Idem	Antonio Gancino Pérez.....	120,00
56.057	928	Idem	Lino Díaz Alonso.....	36,00
56.058	1.025	Vizcaya	Claudio Alonso Rojo.....	14,00
56.059	1.026	Idem	Cándido Gutiérrez Pérez.....	369,10
56.060	1.027	Idem	Agapito Dobarán Urrutia.....	37,00
56.061	1.028	Idem	Samuel Fernández García.....	42,00
56.062	1.029	Idem	Benito Camba Fernández.....	218,00
56.063	1.030	Idem	Gerardo Iturburu Lete.....	76,20
56.064	1.241	Gerona	Narciso Samsó Puig.....	81,00
56.066	1.342	Navarra	Gregorio López Navarro.....	327,25
56.067	1.343	Idem	Patricio Vizcar Aranza.....	346,50
56.068	1.344	Idem	Eusebio Salcedo Lisar.....	108,00
56.069	1.345	Idem	Joaquín Tomás Martínez.....	65,25
56.070	*	Madrid	Juan Baltasar Alonso.....	127,50
56.071	744	Avila	Bonifacio Esteban Blanco.....	63,00
56.072	745	Idem	Mariano Campelo Carrasco.....	307,25
56.073	884	Cuenca	Balbino Cano Marces.....	124,00
56.074	885	Idem	Alejo Sansigre Serrano.....	71,00
56.076	445	Valladolid.....	Sotero Aragón Paredes.....	100,00
56.077	989	Burgos.....	Pedro González Santamaría	63,00
56.078	990	Idem	Luis Alonso Herrant.....	171,25
56.079	991	Idem	Angel Moral Gil.....	22,50
56.080	992	Idem	Cándido López Reoyo.....	126,75
56.081	993	Idem	Vicente León Cuñado.....	46,00
56.082	994	Idem	Fermin Alonso Herrera.....	45,00
56.083	995	Idem	Hipólito Díez Riaño.....	81,00
56.085	997	Idem	Felipe Martínez Miguel.....	305,00
56.086	998	Idem	Florentín Cidaz Pérez.....	83,00
56.087	999	Idem	Pedro Pérez Arnáiz.....	288,75
56.088	1.000	Idem	Macario Hernando López.....	64,25
56.089	1.001	Idem	Vicente Ortega Pineda.....	60,00
56.090	1.515	Cáceres	Pedro Mateo Guillén.....	45,00
56.091	1.516	Idem	Lucio Fernández Barroso.....	94,00
56.093	1.518	Idem	Isidro Bravo Martín.....	77,25
56.094	794	Jaén	Cristóbal Hernández Cuevas.....	39,00
56.095	795	Idem	José Barrera Espinosa.....	82,00
56.096	1.920	Murcia	Francisco López Martínez.....	49,00
56.097	1.921	Idem	José López Illán.....	77,25
56.098	1.922	Idem	Manuel Navarro Vives.....	171,00
56.099	580	Palencia.....	Diomedes Fraile Pastor.....	34,25
56.100	1.923	Murcia	José Abenza Rodríguez.....	37,00
56.102	*	Madrid	Teodoro Montero Camarón.....	39,00
56.103	2.478	Sevilla	Rafael Expósito Rivera.....	1.101,54
56.104	2.479	Idem	Antonio Carrión Calzado.....	85,00
56.105	2.480	Idem	Antonio Jiménez Martín.....	24,00
56.106	2.481	Idem	Antonio Arenas Velázquez.....	64,00
56.107	2.482	Idem	José Aragundes Paredes.....	500,50

Madrid, 18 de Marzo de 1921.—El Director general, José del Moral.